

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 1058

*Referencia:*

*Año:* 2006

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-02-2006

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO PUBLICO SAN FELIPE NERI, UBICADO EN LA AVENIDA B.

*Dictada por:* ALCALDIA DE PANAMA

*Gaceta Oficial:* 25496

*Publicada el:* 06-03-2006

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Municipios, Ciudades capitales, Gobiernos locales, Comunidades autónomas, Organización Gubernamental, Comercio e industria, Industria alimenticia, Desarrollo, Exhibiciones y ferias

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.279

*Rollo:* 546

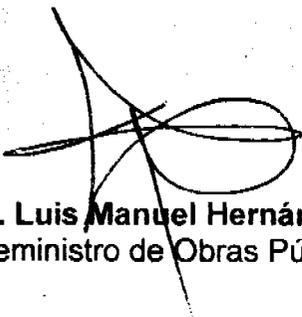
*Posición:* 1453

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución a la empresa Dillon Construction, Inc.

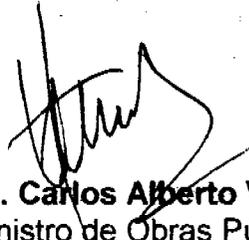
**Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2005.**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Ing. Luis Manuel Hernández**  
Viceministro de Obras Pública



**Lcdo. Carlos Alberto Vallarino**  
Ministro de Obras Públicas

**ALCALDIA DE PANAMA**  
**DECRETO N° 1058**  
**(De 23 de febrero de 2006)**

**Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Mercado Público San Felipe Neri, ubicado en la Avenida B.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario reglamentar el uso y funcionamiento del Mercado Público San Felipe Neri, a fin de hacerlo más eficiente y acorde con los nuevos requerimientos para su mejor operación.

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**  
**Sección I**

**De los usuarios del Mercado Público.**

**Artículo Primero:** Son usuarios del Mercado Público:

- a) Los actuales ocupantes de puestos de módulos o locales para la venta al por mayor y/ o al por menor de productos alimenticios empaquetados, cárnicos, agrícolas, comidas preparadas y otros alimentos, que hayan suscrito el respectivo contrato de arrendamiento.

- b) Las personas que, existiendo espacios disponibles, soliciten y obtengan el contrato respectivo para ocupar puestos, módulos o locales.
- c) Los compradores al por mayor o menor que comercialicen productos en el Mercado.

### **Sección II**

#### **De los requisitos para ocupar módulos, puestos o locales dentro del Mercado Público**

**Artículo Segundo:** Todo usuario de puestos, módulos o locales de ventas deberá suscribir un contrato de arrendamiento con el Municipio de Panamá.

Cuando el usuario sea una persona natural, el arrendatario deberá suscribir el contrato a su nombre y además cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carnet de manipulador de alimentos expedido por la Escuela de Manipuladores de Alimentos del Ministerio de Salud, tanto para el arrendatario como para los operarios del módulo.
- b) Carnet de buena salud expedido por el Centro de Salud más cercano al local o al corregimiento donde resida, tanto el arrendatario como de los operadores del módulo.
- c) Fotocopia de la cédula del arrendatario y del operador o los operadores.
- d) Paz y Salvo Municipal.
- e) Fotocopia del recibo del depósito de garantía equivalente a un (1) mes de arrendamiento.

**Artículo Cuarto:** Cuando el usuario sea persona jurídica el contrato lo suscribirá el Representante Legal y deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de cédula del Representante Legal de la sociedad.
- b) Certificado del Registro Público vigente donde conste la representación legal de la sociedad.
- c) Paz y salvo Municipal de la sociedad.
- d) Fotocopia del recibo del depósito de garantía equivalente a un (1) mes de arrendamiento.
- e) Carnet de manipulador de alimentos expedido por la Escuela de Manipuladores de Alimentos del Ministerio de Salud, tanto para el Representante Legal, como para los operadores del módulo.
- f) Carnet de buena salud expedido por el centro de salud más cercano al local o al corregimiento donde resida el arrendatario, tanto del representante legal como de los operarios del módulo.
- g) Toda persona que labore en el Mercado, ya sea arrendatario, ayudante, destazador, etc., deberá portar, además del carnet de salud, un carnet expedido por la Administración del Mercado que le permitirá el ingreso en el horario correspondiente.

**Artículo Quinto:** Todo arrendatario del Mercado Público deberá observar las siguientes reglas:

- a) Mantener el puesto en perfecto estado de limpieza, recolectando los desperdicios en bolsas u otros recipientes y depositándolos en los lugares destinados para este propósito por la administración del Mercado.
- b) Utilizar solamente el espacio asignado para el arrendamiento, en cuanto a su ubicación y metraje.
- c) No instalar equipos o enseres extras para el ejercicio de las actividades comerciales, sin la autorización previa de la Administración.
- d) Dedicarse exclusivamente a la venta de los productos contemplados en el contrato de arrendamiento.
- e) Mantener la higiene personal, el uso de la vestimenta adecuada y limpia, así como tener a la vista los certificados de manipulador de alimentos y de buena salud, expedidos por el Ministerio de Salud.
- f) Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de arrendamiento.
- g) Todas aquellas condiciones que establezca la administración.

## **CAPÍTULO II**

### **Sección I**

#### **De la Administración del Mercado**

**Artículo Sexto:** La Administración del Mercado estará a cargo de un administrador y un cuerpo de empleados adscritos a la Subgerencia de Mercados.

**Artículo Séptimo:** La Administración del Mercado garantizará el buen funcionamiento y velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en los Acuerdos Municipales que regulan lo relativo a la administración de los Mercados.

El Administrador del Mercado tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar el normal funcionamiento del establecimiento.
- b) Controlar la ocupación de puestos, mostradores y locales mediante la celebración de los respectivos contratos.
- c) Garantizar el aseo y el orden necesarios dentro del mercado.
- d) Garantizar el cumplimiento del horario de funcionamiento del Mercado, el cual está establecido en el presente decreto.
- e) Controlar las entradas de los camiones para la distribución de los productos cárnicos, lácteos y cualesquiera otro camión de distribución.
- f) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Alcalde.

### **Sección II**

#### **Del horario del Mercado**

**Artículo Octavo:** El Mercado Público funcionará con el siguiente horario:

- a) Para operaciones de comercialización de productos el Mercado estará abierto al público desde las 3:00 a.m. a 6:00 p.m., durante toda la semana.
- b) Los camiones cárnicos refrigerados provenientes de mataderos oficiales del país, ingresarán al mercado a partir de las 10:00 p.m.

- c) Se permitirá la descarga de productos cárnicos a partir de las 2:00 a.m. a 6:00 a.m., durante toda la semana. El mismo horario será para los productos lácteos.
- d) Para operaciones de procesamiento de productos especialmente cárnicos, el Mercado estará abierto a los arrendatarios y destazadores desde las 2:00 a.m., durante la semana.
- e) Los camiones de productos lácteos y cárnicos provenientes de los mataderos del interior del país o de los mataderos de la ciudad Capital, no podrán utilizar los estacionamientos del Mercado Público después de las 6:00 a.m.
- f) Los camiones que abastezcan con otros productos el mercado, solo podrán permanecer en los estacionamientos por un periodo de cuarenta y cinco minutos (0:45 minutos) a UNA HORA como máximo.
- g) Todo camión de distribución deberá portar su respectivo permiso sanitario, expedido por la instancia correspondiente del Ministerio de Salud. De igual manera, los descargadores de mercancías deberán portar el carnet de manipulador.

### CAPÍTULO III

#### Sección I

#### De las Prohibiciones.

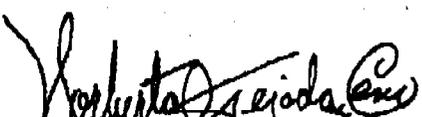
**Artículo Noveno:** Quedan prohibidas en el Mercado Público, las siguientes actividades:

- a) Expendio o consumo de bebidas alcohólicas, así como de estupefacientes de cualquier tipo.
- b) Los juegos de suerte y azar.
- c) Causar daños a los bienes municipales.
- d) Causar escándalos, promover riñas o cualesquiera otras acciones que menoscaben la moral y las buenas costumbres.
- e) Realizar mejoras a los módulos, puestos o locales, sin la previa autorización de la Subgerencia de Mercados.
- f) La presencia de vendedores ambulantes dentro y fuera de las instalaciones del Mercado Público.
- g) La venta en las inmediaciones del Mercado o dentro de éste, en días especiales como Navidad, Año Nuevo o Semana Santa, sin previa autorización de la Administración.
- h) La instalación de puestos o kioscos en los alrededores del Mercado Público, para dedicarse a la comercialización de cualesquiera productos o artículos y venta de comida o similares.
- i) La entrada de mascotas.
- j) La entrada y circulación de bicicletas y carretillas dedicadas a la venta productos lácteos.
- k) El ejercicio de la buhonería.

**Artículo Décimo:** La violación de las prohibiciones indicadas en el Artículo anterior conllevan la suspensión o pérdida del módulo, puesto o local mediante la rescisión del Contrato de Arrendamiento, a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución.

Publíquese y Cúmplase,

  
**JUAN CARLOS NAVARRO**  
 Alcalde del Municipio de Panamá

  
**NORBERTA TEJEDA GANO**  
 Secretaria General